Acuerdo de aprobación de la modificación de la Normativa sobre la Admisión de Estudiantes a Estudios de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche con Estudios Universitarios Oficiales Parciales Españoles o Extranjeros.

La Normativa sobre la Admisión de Estudiantes a Estudios de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche con Estudios Universitarios Oficiales Parciales Españoles o Extranjeros, aprobada por Consejo de Gobierno, en sesión de 24 de abril de 2012, regula la admisión de estudiantes a estudios de grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que hayan cursado estudios universitarios oficiales españoles o extranjeros;

En las titulaciones con exceso de demanda, el procedimiento ordinario de admisión al primer curso de enseñanzas universitarias de grado lleva consigo el establecimiento de una nota de admisión. Se plantea la conveniencia de establecer una nota mínima en el expediente académico de origen del estudiante para acceder a un grado con exceso de demanda, en el procedimiento de admisión con estudios universitarios oficiales parciales españoles o extranjeros. Esta nota podrá no ser exigida, en los supuestos que se contemplan en la Disposición Adicional Única que se añade a la Normativa;

Se propone la modificación del plazo ordinario de presentación de solicitudes, con el fin de que los estudiantes puedan realizar su matriculación junto con los estudiantes provenientes del procedimiento ordinario de admisión al primer curso de enseñanzas universitarias de grado;

Por último, se propone una modificación de las causas que motivan la solicitud, establecidas en el artículo 4.2.b.3.c, por la experiencia derivada del tiempo de aplicación de la Norma;

Atendiendo a lo anterior, y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Estudiantes y Deportes y la Vicerrectora de Estudios de la Universidad;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Estudiantes y Deportes y la Vicerrectora de Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 26 de febrero de 2014, ACUERDA:**

Aprobar la modificación de la Normativa sobre la Admisión de Estudiantes a Estudios de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche con Estudios Universitarios Oficiales Parciales Españoles o Extranjeros en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 1:

c) En las titulaciones con exceso de demanda se exigirá una nota media de expediente académico de 7 (escala de 0 a 10) en el expediente académico de su universidad de origen.

2. Donde dice:

Artículo 3. Lugar de presentación, documentación y plazos.

3.2. Documentación (se presentará el original u original y copia para su cotejo):

a) Documento acreditativo de la identidad del interesado/a: DNI, NIE o Pasaporte.

b) Certificado Académico Personal.

c) Programas o guías docentes de las asignaturas superadas en la titulación de origen.

En el caso de estudios extranjeros la documentación debe estar legalizada y traducida al español por traductor jurado. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos si el país de origen es Suiza o pertenece a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.
Únicamente se tendrá en cuenta para el reconocimiento de créditos, la documentación académica presentada hasta el último día del plazo que haya hecho uso los/as estudiantes.

3.3. Plazos:
Habrá un plazo ordinario de presentación de solicitudes en el período mayo-julio y, en el caso que las plazas ofertadas no fueran cubiertas con las solicitudes presentadas, se abrirá un plazo extraordinario durante el período julio-septiembre. Los plazos se concretarán en el calendario académico del curso correspondiente.

En todo caso, se deberá garantizar que este procedimiento permita a los/as estudiantes incorporarse a los estudios de grado no más tarde de la segunda quincena de octubre.

Debe decir:

Artículo 3. Lugar de presentación, documentación y plazos.

3.2. Documentación: entre la documentación a presentar deberán encontrarse (el original u original y copia para su cotejo) los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la identidad del interesado/a: DNI, NIE o Pasaporte.

b) Certificado Académico Personal.

c) Programas o guías docentes de las asignaturas superadas en la titulación de origen.

En el caso de estudios extranjeros la documentación debe estar legalizada y traducida al español por traductor jurado. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos si el país de origen es Suiza o pertenece a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.

3.3. Plazos:
Habrá un plazo ordinario de presentación de solicitudes en el período de febrero-mayo y, en el caso que las plazas ofertadas no fueran cubiertas con las solicitudes presentadas, se abrirá un plazo extraordinario durante el período julio-septiembre. Los plazos se concretarán en el calendario académico del curso correspondiente.

En todo caso, se deberá garantizar que este procedimiento permita a los/as estudiantes incorporarse a los estudios de grado no más tarde de la segunda quincena de octubre.

3. Donde dice:

Artículo 4.2.b.3.c:

Causa que motiva la solicitud, debidamente acreditada:

- Traslados laborales.
- Traslados de residencia familiar.
- Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Existencia de convenio con la universidad de origen.
- Otras causas justificadas.

Debe decir:

Artículo 4.2.b.3.c:

Causa que motiva la solicitud, debidamente acreditada:

- Traslados de residencia familiar.
- Enfermedad.
- Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Otras causas justificadas por el Centro.

4. Se añade la Disposición Adicional Única:

En el caso de no cubrirse todas las plazas ofertadas en titulaciones que inicialmente tuvieran exceso de demanda, así como en situaciones debidamente justificadas detalladas en el artículo 4.2.b.3.c de esta normativa, se podrá reducir la calificación exigida en el apartado 1.c de esta normativa.

Quedando finalmente redactada en los siguientes términos:

NORMATIVA SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PARCIALES ESPAÑOLES O EXTRANJEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, determina los criterios generales a los que se deben ajustar las universidades para resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, que desean ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

El artículo 57 del mencionado Real Decreto incluye igualmente las condiciones generales y las reglas que han de cumplirse para resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

En ambos casos se atribuye al Rector de la Universidad la competencia para la resolución de estas solicitudes, atendiendo a los criterios generales que expresamente se concretan en el Real Decreto 1892/2008 y a los criterios que a estos efectos determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este Real Decreto y establecer los criterios a que se deben ajustar las resoluciones de admisión en los supuestos indicados, se establece esta normativa.

Artículo 1. Condiciones para ser admitido

Podrán ser admitidos por cambio de estudios oficiales y/o universidad, los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

a) Los/as estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que desean ser admitidos en estudios oficiales de grado en nuestra Universidad y le sean reconocidos un mínimo de 30 créditos.

b) Los/as estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido homologación del título en España, que desean ser admitidos en estudios oficiales de grado en nuestra Universidad y le sean reconocidos un mínimo de 30 créditos.

c) En las titulaciones con exceso de demanda se exigirá una nota media de expediente académico de 7 (escala de 0 a 10) en el expediente académico de su universidad de origen.

En todo caso, la admisión comportará la realización de al menos 30 créditos, además del trabajo fin de grado correspondiente, excepto circunstancias especiales debidamente acreditadas.

Artículo 2. Oferta de plazas

La oferta de plazas en las titulaciones en las que en primer curso se hayan cubierto la totalidad de las plazas ofertadas por la Universidad, no podrá ser superior por cada curso al 5% del número de plazas ofertadas para primer curso.

En caso de existir más solicitudes que plazas disponible se priorizarán en función de los criterios expresados en esta normativa.

Artículo 3. Lugar de presentación, documentación y plazos

3.1. Lugar de presentación:

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud correspondiente -ajustada al modelo normalizado establecido a este efecto- en el Registro General de la Universidad, en sus Registros Auxiliares de cada Campus o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Vicerrectorado con competencias en materia de admisión a estudios de grado.

3.2. Documentación: entre la documentación a presentar deberán encontrarse (el original u original y copia para su cotejo) los siguientes documentos:

d) Documento acreditativo de la identidad del interesado/a: DNI, NIE o Pasaporte.

e) Certificado Académico Personal.

f) Programas o guías docentes de las asignaturas superadas en la titulación de origen.

En el caso de estudios extranjeros la documentación debe estar legalizada y traducida al español por traductor jurado. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos si el país de origen es Suiza o pertenece a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.

3.3. Plazos:

Habrá un plazo ordinario de presentación de solicitudes en el periodo de febrero-mayo y, en el caso que las plazas ofertadas no fueran cubiertas con las solicitudes presentadas, se abrirá un plazo extraordinario durante el período julio-septiembre. Los plazos se concretarán en el calendario académico del curso correspondiente.

En todo caso, se deberá garantizar que este procedimiento permita a los/as estudiantes incorporarse a los estudios de grado no más tarde de la segunda quincena de octubre.

Artículo 4. Informe de los Decanos/as o Directores/as de Centro

1. Las solicitudes presentadas serán remitidas a los Decanos/as o Directores/as de Centro para su informe.

2. Requisitos del informe:

a) Se emitirá un informe individualizado para cada solicitud sobre el reconocimiento de créditos, de acuerdo con los criterios y los efectos sobre reconocimiento de créditos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

b) Se emitirá un informe por estudio de Grado en el que se ordenarán y priorizarán las solicitudes que cumplan el requisito de reconocimiento de créditos mínimo mencionado anteriormente, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. En primer lugar se ordenarán las solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones de la misma rama de conocimiento. Cuando se trate de solicitudes de admisión a títulos que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, tendrán preferencia las solicitudes de estudiantes procedentes de títulos que habilitan para la misma profesión regulada y, a continuación, el resto de solicitudes de la misma rama de conocimiento.

2. Posteriormente, se ordenará el grupo de solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones procedentes de otras ramas de conocimiento.

3. Una vez aplicados los criterios anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes elementos de valoración:

a) Número de créditos reconocidos.

b) Nota media de las asignaturas reconocidas, calculada de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1125/2003 , de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, para estudios españoles, y en el caso de estudios extranjeros, se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que establezca el Ministerio de Educación entre las calificaciones de estos sistemas extranjeros y los propios del sistema educativo español.

c) Causa que motiva la solicitud, debidamente acreditada:

- Traslados de residencia familiar.
- Enfermedad.
- Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Otras causas justificadas por el Centro.

d) Se elaborará una relación de las solicitudes en cada curso de la titulación atendiendo a la siguiente fórmula:

$$0{,}4 \times (CrRec/CrTotales(n)x10) + 0{,}4 \times b + 0{,}2 \times c$$

- CrRec = Número de créditos reconocidos
- CrTotales(n) = Número de créditos del curso 'n' en el que se propone admitir más el número de créditos de los cursos precedentes.
- n = curso en el que se podría admitir por el total de créditos reconocidos
- b = apartados b
- c= apartado c del artículo 4.b) 3.con una puntuación de 0 a 10

Artículo 5. Causas de no admisión de solicitudes

No serán admitidas las solicitudes de cambios de estudios en los siguientes casos:

a) Solicitudes que comporten la necesidad de cursar asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del plan de estudios correspondiente.

b) Solicitudes de estudiantes procedentes de otras universidades que no cumplan los criterios establecidos en la Normativa de Permanencia de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 6. Resolución de solicitudes

a) La resolución de estas solicitudes corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de admisión a estudios de grado, por delegación del Rector o de la Rectora.

b) El Vicerrector/a, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por los Decanos/as o Directores/as de Centro, resolverá aquella.

c) En la resolución constará el resultado del reconocimiento de créditos de la titulación de origen del estudiante a la titulación de ingreso de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

d) Las resoluciones de admisión únicamente tendrán validez para el curso académico solicitado, sin que en ningún caso pueda significar reserva de plaza para cursos siguientes.

Artículo 7. Recursos

La resolución de la admisión pondrá fin a la vía administrativa y se podrá interponer, potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector o Rectora en el plazo de un mes o interponer, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Elche, en el

plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE 27 noviembre 1992) y el art. 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio 1998 (BOE 14 de julio 1998).Estos plazos se contarán desde el día siguiente de la notificación de la resolución objeto del recurso.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 8. Traslado de expediente

La adjudicación de la plaza, dará lugar en el caso de estudios españoles, al traslado de expediente académico correspondiente, que se tramitará por la universidad de procedencia, una vez la persona interesada acredite haber sido admitida en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Esta acreditación se realizará mediante el escrito de comunicación de la resolución de admisión, que se efectuará por el Servicio de Gestión de Estudios.
Los/as estudiantes deberán aportar el resguardo de pago de las tasas de traslado de expediente de la universidad de origen al Centro de Gestión de Campus correspondiente.

Disposición adicional Única

En el caso de no cubrirse todas las plazas ofertadas en titulaciones que inicialmente tuvieran exceso de demanda, así como en situaciones debidamente justificadas detalladas en el artículo 4.2.b.3.c de esta normativa, se podrá reducir la calificación exigida en el artículo 1.c de esta normativa.

Disposición transitoria

La Normativa Reguladora de los Traslados de Expediente y Adaptaciones de la Universidad Miguel Hernández, se aplicará para los estudios de Licenciado e Ingeniero; teniendo en cuenta que únicamente podrán admitirse estudiantes al 2º ciclo de Licenciado o Ingeniero, siempre que tengan el primer ciclo completo y con la observancia de lo dispuesto en el artículo 5 a) de esta Normativa.

Disposición derogatoria

a) Queda derogada la Normativa de Admisión de Estudiantes por Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros en Universidad Miguel Hernández de Elche.

b) La Normativa Reguladora de los Traslados de Expediente y Adaptaciones de la Universidad Miguel Hernández quedará totalmente derogada en el curso 2013-2014, salvo para el estudio de Licenciado en Medicina que se derogará en el curso 2014-2015.

c) Se consideran derogadas las Normas de la Universidad Miguel Hernández de Elche que se opongan o sean incompatibles con lo que dispone la presente normativa.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.